



Coordinación de Finanzas y Asuntos Internacionales
CMV/PSC/VGC/DPM
E9956/2023



SANTIAGO, 19 OCTUBRE 2023

EXENTA Nº 434/2023

ESTABLECE BASES DE COLOCACIÓN DE BONOS DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DE CONSTRUCCIÓN DE LIBRO EXTRA-BURSÁTIL O BOOK-BUILDING.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 21.516, de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2023; el Decreto Supremo Nº 71, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el Decreto Supremo Nº 2.342, de 2022, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; y, las Resoluciones Nºs. 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, se deben establecer las reglas y procedimientos que regirán la colocación de los Bonos de la Tesorería General de la República (en adelante, los “Bonos”) que será realizada en la modalidad de construcción de libro extra-bursátil o *book-building*, haciendo uso de la atribución conferida en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 2.342, de 2022, del Ministerio de Hacienda (en adelante, el “Decreto de Emisión”).

RESUELVO:

ESTABLÉCENSE las siguientes Bases de Colocación de Bonos de la Tesorería General de la República (en adelante, las “Bases”) que contienen las reglas y procedimientos aplicables al proceso de oferta, formación de demanda y de precio a través de la construcción de un libro extra-bursátil o *book-building*, asignación, adjudicación, venta y pago anticipado (en adelante, para referirse a cualquiera de ellos, en conjunto o por separado, el “Proceso de Colocación”) de un determinado monto de bonos vinculados a la sostenibilidad denominados en pesos, emitidos con fecha 1 de octubre de 2023 y con vencimiento el 1 de octubre de 2034 (en adelante los “Bonos SLB BTP-2034”), y un determinado monto de bonos vinculados a la sostenibilidad denominados en UF, emitidos con fecha 1 de octubre de 2023 y con vencimiento el 1 de octubre de 2039 (en adelante los “Bonos SLB BTU-2039”) que se indican en las Bases (en adelante, las “Series de Bonos”):

1. Operaciones a ejecutar

- 1.1. El Ministerio de Hacienda, en representación y actuando a nombre y por cuenta del Fisco de la República de Chile (en adelante, el “Emisor”), determinará el monto de las Series de Bonos que serán colocados mediante el procedimiento de construcción de libro extra-bursátil o *book-building* contemplado en el Proceso de Colocación. Dichas colocaciones podrán realizarse en una o más operaciones, las que podrán incluir a una o más de las Series de Bonos.
- 1.2. El Proceso de Colocación consistirá en la venta de Bonos contra el pago en efectivo (en adelante, “Venta Contra Efectivo”).



MARIO MARCEL CULLELL
MINISTRO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en www.hacienda.cl/verificacion el código : I6YF-2D3F-EJDE-JNZ1

- 1.3. Las colocaciones serán anunciadas (en adelante, el “Anuncio”), mediante información a los inversionistas a través de correo electrónico enviado por el Jefe de la Oficina de la Deuda Pública del Ministerio de Hacienda, con antelación a cada colocación de una o más Series de Bonos.
- 1.4. Las características de los Bonos que podrán ser ofrecidos en estas operaciones se indican en la sección 2 y 3 de estas Bases.

2. Características de los Bonos SLB BTP-2034

- 2.1. El monto máximo de los Bonos SLB BTP-2034 denominados en Pesos y con vencimiento en 2034 que podrá ser ofrecido bajo la modalidad de construcción de libro extra-bursátil o *book-building* será de \$1.750.000.000.000 (un billón setecientos cincuenta mil millones de pesos), emitidos de conformidad con el Decreto de Emisión, para el proceso de Venta Contra Efectivo. Los Bonos SLB BTP-2034 tienen fecha de emisión 1 de octubre de 2023. Mediante ellos, el Fisco debe y se obliga pagar a sus legítimos tenedores el 1 de octubre de 2034 el monto correspondiente a su capital.
- 2.2. El capital adeudado de los Bonos SLB BTP-2034 devengará un interés de 5,8% anual vencido pagadero semestralmente los días 1 de abril y 1 de octubre de cada año, comenzando el 1 de abril de 2024 y concluyendo el 1 de octubre de 2034, sujeto a la cláusula de Intereses Incrementales según se dispone en el numeral siguiente. La tasa de interés se determinará en forma simple y, para este efecto, se aplicará sobre la base de períodos semestrales de 180 días y de años de 360 días. Cada cuota de intereses devengados se hará constar por medio de un cupón que accederá a este Bono SLB. Atendida la naturaleza desmaterializada de este Bono SLB, los cupones representativos de intereses devengados por este Bono SLB no serán impresos físicamente y se entenderá que existen, para todos los efectos legales, adjuntos al Bono SLB al que acceden. El pago de intereses por cada millón de pesos (\$1.000.000) será equivalente a los cupones semestrales base (en adelante, “Cupón Semestral Base”), sujetos a la cláusula de Intereses Incrementales, según se dispone en el numeral siguiente.

Los Cupones Semestrales Base por cada millón de pesos (\$1.000.000) serán de veintinueve mil pesos (\$29.000), sujeto a la cláusula de Intereses Incrementales según se dispone en el numeral siguiente, y se pagarán en las fechas que se señalan a continuación.

| Cupón Semestral Base N° | Fecha de Pago | Monto (pesos por millón de pesos) | Cupón Semestral Base N° | Fecha de Pago | Monto (pesos por millón de pesos) |
|-------------------------|----------------------|-----------------------------------|-------------------------|----------------------|-----------------------------------|
| 1 | 1 de abril de 2024 | 29.000 | 12 | 1 de octubre de 2029 | 29.000 |
| 2 | 1 de octubre de 2024 | 29.000 | 13 | 1 de abril de 2030 | 29.000 |
| 3 | 1 de abril de 2025 | 29.000 | 14 | 1 de octubre de 2030 | 29.000 |
| 4 | 1 de octubre de 2025 | 29.000 | 15 | 1 de abril de 2031 | 29.000 |
| 5 | 1 de abril de 2026 | 29.000 | 16 | 1 de octubre de 2031 | 29.000 |
| 6 | 1 de octubre de 2026 | 29.000 | 17 | 1 de abril de 2032 | 29.000 |
| 7 | 1 de abril de 2027 | 29.000 | 18 | 1 de octubre de 2032 | 29.000 |
| 8 | 1 de octubre de 2027 | 29.000 | 19 | 1 de abril de 2033 | 29.000 |
| 9 | 1 de abril de 2028 | 29.000 | 20 | 1 de octubre de 2033 | 29.000 |
| 10 | 1 de octubre de 2028 | 29.000 | 21 | 1 de abril de 2034 | 29.000 |
| 11 | 1 de abril de 2029 | 29.000 | 22 | 1 de octubre de 2034 | 29.000 (1) |

- (1) Montos sujetos a la cláusula de Intereses Incrementales según se dispone en el numeral siguiente.
- 2.3. En junio de 2023, el Ministerio de Hacienda publicó un marco actualizado para la emisión de bonos de la República de Chile vinculados a la sostenibilidad (el "Marco SLB de Chile") en el que se



establecen, entre otras cosas, objetivos con respecto a indicadores clave de rendimiento ("KPI", por sus siglas en inglés). Estos Bonos SLB BTP-2034 incluyen los siguientes dos KPIs con sus objetivos de sostenibilidad relacionados: (a) Emisiones absolutas de Chile de gases de efecto invernadero ("KPI 1"), cuyo objetivo de sostenibilidad contempla el cumplimiento de dos eventos de forma copulativa: (i) alcanzar emisiones anuales de gases de efecto invernadero ("GEI") de 95 toneladas métricas equivalentes de dióxido de carbono ("MtCO₂e") antes del 31 de diciembre de 2030, y (ii) alcanzar un presupuesto máximo de GEI de 1.100 MtCO₂e entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2030 (ambos eventos en conjunto, el "Objetivo-1"); y (b) Porcentaje de mujeres en puestos directivos en las sociedades declarantes y sujetas a la supervisión de la Comisión para el Mercado Financiero ("KPI 3"), cuyo objetivo de sostenibilidad es alcanzar al menos el 40,0% de mujeres respecto del total de posiciones en directorios de esas sociedades al 30 de diciembre de 2031 (el "Objetivo-3").

En relación a la tasa de interés aplicable a los Bonos SLB, se aplicará un interés adicional al Cupón Semestral Base, asociado al Objetivo-1 (el "**Interés Incremental 1**") y otro interés adicional asociado al Objetivo-3 (el "**Interés Incremental 2**") (en conjunto o por separado, los "Intereses Incrementales"). Estos Intereses Incrementales tendrán por efecto incrementar el Cupón Semestral Base de acuerdo a lo siguiente:

- a) **Interés Incremental 1:** cinco mil quinientos pesos (\$5.500) por cada millón de pesos (\$1.000.000), equivalente a un 0,55% semestral (equivalente a 1,1% anual), en adición al monto del Cupón Semestral Base. El Interés Incremental 1, si aplicara, conforme a lo dispuesto en el punto i) abajo, se devengará a partir del día 1 de abril de 2034 y su pago se hará efectivo el día 1 de octubre de 2034, junto con el vencimiento de los Bonos SLB BTP-2034; y/o
- b) **Interés Incremental 2:** cinco mil quinientos pesos (\$5.500) por cada millón de pesos (\$1.000.000), equivalente a un 0,55% semestral (equivalente a 1,1% anual), en adición al monto del Cupón Semestral Base. El Interés Incremental 2, si aplicara, conforme a lo dispuesto en el punto ii) abajo, se devengará a partir del día 1 de abril de 2034 y su pago se hará efectivo el día 1 de octubre de 2034, junto con el vencimiento de los Bonos SLB BTP-2034.

Además:

- i) El Cupón Semestral Base de los Bonos SLB BTP-2034 no se verá incrementado por el monto del Interés Incremental 1 en caso de que se confirme, conforme se describe en el párrafo de abajo, el cumplimiento del Objetivo-1. La información del KPI 1 será establecida a través del Informe Bienal ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, o del reporte que, en su reemplazo, se provea a Naciones Unidas en nombre del Fisco, con el objeto de cumplir con los compromisos emanados de la Convención Marco sobre Cambio Climático de esta misma entidad.
- ii) El Cupón Semestral Base de los Bonos SLB BTP-2034 no se verá incrementado por el monto del Interés Incremental 2 en caso de que se confirme, conforme se describe en el párrafo abajo, el cumplimiento del Objetivo-3. La información del KPI 3 será establecida según se mide en el Reporte de Indicadores de Género en las Empresas en Chile, elaborado por el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la Fundación Chile Mujeres y la Organización Internacional para el Trabajo, o el reporte que sea producido en su reemplazo.

La confirmación del cumplimiento, o no, del Objetivo-1 y Objetivo-3 mencionados en los puntos i) y ii) precedentes será comunicada vía Oficio Ordinario por el Ministro de Hacienda al Tesorero General de la República y al Depósito Central de Valores, a más tardar el día 15 de marzo de 2034. Dicha comunicación deberá informar respecto a la aplicabilidad, o no, de los Intereses Incrementales. Asimismo, el Ministerio de Hacienda publicará anualmente un reporte donde se incluya la evolución y desempeño de los KPIs mencionados en los numerales i) y ii) anteriores, el cual deberá ser publicado en la página web del Ministerio de Hacienda.

Cualquier incumplimiento del Objetivo-1 u Objetivo-3, así como cualquier incumplimiento del envío del Oficio Ordinario al Tesorero General de la República o al Depósito Central de Valores respecto a



la aplicabilidad, o no, de los Intereses Incrementales, no será considerado un evento de los descritos en la sección 5(a).

La sola falta de entrega o la entrega tardía del envío de la información al Tesorero General de la República o al Depósito Central de Valores, respecto a la aplicabilidad, o no, de los Intereses Incrementales, conferirá automáticamente el derecho a los Tenedores para cobrar los Intereses Incrementales a que se refieren las letras a) y b) precedentes.

3. Características de los Bonos SLB BTU-2039.

- 3.1. El monto máximo de los Bonos SLB BTU-2039 denominados en UF y con vencimiento en 2039 que podrá ser ofrecido bajo la modalidad de construcción de libro extra-bursátil o *book-building* será de UF 24.000.000 (veinticuatro millones de UF), emitidos de conformidad con el Decreto de Emisión, para el proceso de Venta Contra Efectivo. Los Bonos SLB BTU-2039 tienen fecha de emisión 1 de octubre de 2023. Mediante ellos, el Fisco debe y se obliga pagar a sus legítimos tenedores el 1 de octubre de 2039 el monto correspondiente a su capital.
- 3.2. El capital adeudado de los Bonos SLB BTU-2039 devengará un interés de 3,4% anual vencido pagadero semestralmente los días 1 de abril y 1 de octubre de cada año, comenzando el 1 de abril de 2024 y concluyendo el 1 de octubre de 2039, sujeto a la cláusula de Intereses Incrementales según se dispone en el numeral siguiente. La tasa de interés se determinará en forma simple y, para este efecto, se aplicará sobre la base de períodos semestrales de 180 días y de años de 360 días. Cada cuota de intereses devengados se hará constar por medio de un cupón que accederá a este Bono SLB. Atendida la naturaleza desmaterializada de este Bono SLB, los cupones representativos de intereses devengados por este Bono SLB no serán impresos físicamente y se entenderá que existen, para todos los efectos legales, adjuntos al Bono SLB al que acceden. El pago de intereses por cada millón de pesos (\$1.000.000) será equivalente a los cupones semestrales base (en adelante, "Cupón Semestral Base"), sujetos a la cláusula de Intereses Incrementales, según se dispone en el numeral siguiente.

Los Cupones Semestrales Base por cada cien mil UFs (UF 100.000) serán de mil setecientas UF (\$1.700 UFs), sujeto a la cláusula de Intereses Incrementales según se dispone en el numeral siguiente, y se pagarán en las fechas que se señalan a continuación.

| Cupón Semestral Base N° | Fecha de Pago | Monto (UFs por cien mil UF) | Cupón Semestral Base N° | Fecha de Pago | Monto (UFs por cien mil UF) |
|-------------------------|----------------------|-----------------------------|-------------------------|----------------------|-----------------------------|
| 1 | 1 de abril de 2024 | 1.700 | 17 | 1 de abril de 2032 | 1.700 |
| 2 | 1 de octubre de 2024 | 1.700 | 18 | 1 de octubre de 2032 | 1.700 |
| 3 | 1 de abril de 2025 | 1.700 | 19 | 1 de abril de 2033 | 1.700 |
| 4 | 1 de octubre de 2025 | 1.700 | 20 | 1 de octubre de 2033 | 1.700 |
| 5 | 1 de abril de 2026 | 1.700 | 21 | 1 de abril de 2034 | 1.700 |
| 6 | 1 de octubre de 2026 | 1.700 | 22 | 1 de octubre de 2034 | 1.700 (1) |
| 7 | 1 de abril de 2027 | 1.700 | 23 | 1 de abril de 2035 | 1.700 (1) |
| 8 | 1 de octubre de 2027 | 1.700 | 24 | 1 de octubre de 2035 | 1.700 (1) |
| 9 | 1 de abril de 2028 | 1.700 | 25 | 1 de abril de 2036 | 1.700 (1) |
| 10 | 1 de octubre de 2028 | 1.700 | 26 | 1 de octubre de 2036 | 1.700 (1) |
| 11 | 1 de abril de 2029 | 1.700 | 27 | 1 de abril de 2037 | 1.700 (1) |
| 12 | 1 de octubre de 2029 | 1.700 | 28 | 1 de octubre de 2037 | 1.700 (1) |
| 13 | 1 de abril de 2030 | 1.700 | 29 | 1 de abril de 2038 | 1.700 (1) |
| 14 | 1 de octubre de 2030 | 1.700 | 30 | 1 de octubre de 2038 | 1.700 (1) |
| 15 | 1 de abril de 2031 | 1.700 | 31 | 1 de abril de 2039 | 1.700 (1) |
| 16 | 1 de octubre de 2031 | 1.700 | 32 | 1 de octubre de 2039 | 1.700 (1) |



(1) Montos sujetos a la cláusula de Intereses Incrementales según se dispone en el numeral siguiente.

3.3. En junio de 2023, el Ministerio de Hacienda publicó un marco actualizado para la emisión de bonos de la República de Chile vinculados a la sostenibilidad (el "Marco SLB de Chile") en el que se establecen, entre otras cosas, objetivos con respecto a indicadores clave de rendimiento ("KPI", por sus siglas en inglés). Estos Bonos SLB BTU-2039 incluyen los siguientes dos KPIs con sus objetivos de sostenibilidad relacionados: (a) Emisiones absolutas de Chile de gases de efecto invernadero ("KPI 1"), cuyo objetivo de sostenibilidad contempla el cumplimiento de dos eventos de forma copulativa: (i) alcanzar emisiones anuales de gases de efecto invernadero ("GEI") de 95 toneladas métricas equivalentes de dióxido de carbono ("MtCO₂e") antes del 31 de diciembre de 2030, y (ii) alcanzar un presupuesto máximo de GEI de 1.100 MtCO₂e entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2030 (ambos eventos en conjunto, el "Objetivo-1"); y (b) Porcentaje de mujeres en puestos directivos en las sociedades declarantes y sujetas a la supervisión de la Comisión para el Mercado Financiero ("KPI 3"), cuyo objetivo de sostenibilidad es alcanzar al menos el 40,0% de mujeres respecto del total de posiciones en directorios de esas sociedades al 30 de diciembre de 2031 (el "Objetivo-3").

En relación a la tasa de interés aplicable a los Bonos SLB, se aplicará un interés adicional al Cupón Semestral Base, asociado al Objetivo-1 (el "**Interés Incremental 1**") y otro interés adicional asociado al Objetivo-3 (el "**Interés Incremental 2**") (en conjunto o por separado, los "Intereses Incrementales"). Estos Intereses Incrementales tendrán por efecto incrementar el Cupón Semestral Base de acuerdo a lo siguiente:

- a) **Interés Incremental 1:** treinta y siete coma cinco UF (37,5 UF) por cada cien mil UF (100.000 UF), equivalente a un 0,0375% semestral (equivalente a 0,075% anual), en adición al monto del Cupón Semestral Base. El Interés Incremental 1, si aplicara, conforme a lo dispuesto en el punto i) abajo, se devengará a partir del día 1 de abril de 2034 y su pago se hará efectivo desde el día 1 de octubre de 2034, hasta el vencimiento de los Bonos SLB BTU-2039; y/o
- b) **Interés Incremental 2:** treinta y siete coma cinco UF (37,5 UF) por cada cien mil UF (100.000 UF), equivalente a un 0,0375% semestral (equivalente a 0,075% anual), en adición al monto del Cupón Semestral Base. El Interés Incremental 2, si aplicara, conforme a lo dispuesto en el punto ii) abajo, se devengará a partir del día 1 de abril de 2034 y su pago se hará efectivo desde el día 1 de octubre de 2034, hasta el vencimiento de los Bonos SLB BTU-2039.

Además:

- iii) El Cupón Semestral Base de los Bonos SLB BTU-2039 no se verá incrementado por el monto del Interés Incremental 1 en caso de que se confirme, conforme se describe en el párrafo de abajo, el cumplimiento del Objetivo-1. La información del KPI 1 será establecida a través del Informe Bienal ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, o del reporte que, en su reemplazo, se provea a Naciones Unidas en nombre del Fisco, con el objeto de cumplir con los compromisos emanados de la Convención Marco sobre Cambio Climático de esta misma entidad.
- iv) El Cupón Semestral Base de los Bonos SLB BTU-2039 no se verá incrementado por el monto del Interés Incremental 2 en caso de que se confirme, conforme se describe en el párrafo de abajo, el cumplimiento del Objetivo-3. La información del KPI 3 será establecida según se mide en el Reporte de Indicadores de Género en las Empresas en Chile, elaborado por el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la Fundación Chile Mujeres y la Organización Internacional para el Trabajo, o el reporte que sea producido en su reemplazo.

La confirmación del cumplimiento, o no, del Objetivo-1 y Objetivo-3 mencionados en los puntos i) y ii) precedentes será comunicada vía Oficio Ordinario por el Ministro de Hacienda al Tesorero General de la República y al Depósito Central de Valores, a más tardar el día 15 de marzo de 2034. Dicha comunicación deberá informar respecto a la aplicabilidad, o no, de los Intereses Incrementales. Asimismo, el Ministerio de Hacienda publicará anualmente un reporte donde se incluya la evolución



y desempeño de los KPIs mencionados en los numerales i) y ii) anteriores, el cual deberá ser publicado en la página web del Ministerio de Hacienda.

Cualquier incumplimiento del Objetivo-1 u Objetivo-3, así como cualquier incumplimiento del envío del Oficio Ordinario al Tesorero General de la República o al Depósito Central de Valores respecto a la aplicabilidad, o no, de los Intereses Incrementales, no será considerado un evento de los descritos en la sección 5(a).

La sola falta de entrega o la entrega tardía del envío de la información al Tesorero General de la República o al Depósito Central de Valores, respecto a la aplicabilidad, o no, de los Intereses Incrementales, conferirá automáticamente el derecho a los Tenedores para cobrar los Intereses Incrementales a que se refieren las letras a) y b) precedentes.

4. Proceso de Colocación

- 4.1. En el Proceso de Colocación de las Series de Bonos, el Emisor podrá determinar que una porción de cada una de éstas podrá ser asignada y adjudicada en el mercado nacional, y reservar otra porción (en adelante, la “Porción Reservada”) para ser asignada y adjudicada al banco o sindicato de bancos internacionales que el Emisor contrate para su venta en los mercados internacionales, de conformidad con las reglas 144A (“*Rule 144A*”) y la regulación S (“*Regulation S*”) emitidas bajo la ley de mercado de valores de 1933 de los Estados Unidos de América y/o su cartera propia.
- 4.2. Podrán participar en el Proceso de Colocación regido por estas Bases los Fondos Mutuos, Compañías de Seguros, Empresas Bancarias, Administradoras de Fondos de Pensiones, Administradoras de Fondos Mutuos, Agentes de Valores, Corredores de Bolsa y demás entidades nacionales o extranjeras **que mantengan vigente una cuenta de depositante con el Depósito Central de Valores S.A. (en adelante, el “DCV”)**. Se incluye entre las referidas entidades depositantes el banco o sindicato de bancos que suscriba la Porción Reservada, ya sea que dicho banco o bancos actúen a nombre propio o por cuenta de sus mandantes inversionistas, a través de Euroclear Bank S.A.
- 4.3. El Ministerio de Hacienda, en representación del Emisor, ha designado a los bancos internacionales (i) Bofa Securities, ii) Citigroup Global Markets, iii) Itaú BBA Securities y (iv) JP Morgan Securities LLC. (en adelante, los “Agentes Coordinadores”) para la coordinación y materialización del Proceso de Colocación, incluyendo el contacto con los inversionistas, analistas, intermediarios; la construcción del libro de ofertas de compra y administración de la plataforma que las procese; la asesoría al Emisor en la determinación del precio y asignación de los Bonos que se adjudiquen; y la suscripción inicial de la Porción Reservada.
- 4.4. Los potenciales compradores de las Series de Bonos (en adelante, los “Ofertantes”) deberán comunicar sus órdenes de compra (en adelante, las “Ofertas”), las que deberán canalizarse en un proceso de construcción de libro extra-bursátil (“OTC”) que será coordinado y llevado a cabo por el Ministerio de Hacienda y los Agentes Coordinadores. Para esos efectos, los Agentes Coordinadores implementarán y administrarán un sistema y plataforma computacional ad hoc de ordenación de Ofertas (en adelante, la “Plataforma”), a la que tendrán acceso únicamente los Agentes Coordinadores y el Ministerio de Hacienda.
- 4.5. Cada Proceso de Colocación de una o más Series de Bonos se iniciará el día de su Anuncio respectivo, el que se informará oportunamente según lo señalado en la sección 1.3. de estas Bases (en adelante, el día “[T-1]”). En casos extraordinarios o de cambios significativos en las condiciones de mercado, el Emisor se reserva el derecho de modificar a su discreción la fecha del Proceso de Colocación sin expresión de causa y sin que pueda reclamarse perjuicio alguno. Si eso ocurriese, se informará oportunamente a través del sitio web institucional del Ministerio de Hacienda y mediante correo electrónico siguiendo el mismo procedimiento establecido para el Anuncio.



- 4.6. Los Oferentes podrán presentar sus Ofertas por teléfono una vez que el Emisor publique el rango de tasas, alrededor de las **12:00 P.M. (hora de Santiago) del día [T-1] y a más tardar a las 11:00 A.M. aproximadamente (hora de Santiago) del día [T], cuando se cierre la operación.**
- 4.7. Los Oferentes podrán contactar a los Agentes Coordinadores, quienes, a solicitud, pondrán a disposición de éstos la información concerniente al Proceso de Colocación respectivo, incluyendo la tasa (TIR, con dos decimales) o rango de tasa (convención ACT/365) propuesto por el Emisor. A su vez, el Ministerio de Hacienda publicará la información de las distintas propuestas de tasa del Emisor en su página web institucional o por otros medios de información que utilice el Ministerio de Hacienda.
- 4.8. Las Ofertas deberán especificar:
- Monto ofertado expresado en millones de pesos a valor de carátula y en múltiplos de \$5.000.000.- (cinco millones de pesos);
 - Dirección de correo electrónico en la cual el Oferente recibirá la notificación de lo asignado, así como las condiciones finales del Bono que corresponda y el monto a pagar;
 - Código Depositante del participante en el DCV, en cuya cuenta se deberán depositar los Bonos;
 - Cuenta pagadora para el perfeccionamiento de la liquidación; e
 - Indicación de que, salvo comunicación en contrario enviada a los Agentes Coordinadores antes del cierre de la operación, la Oferta y sus términos se tendrán por firmes e irrevocables.
- 4.9. La Plataforma consolidará todas las Ofertas que se formulen por los Oferentes, incluida la anotación de la Porción Reservada.
- 4.10. Hasta el momento en que se efectúe la adjudicación, el Emisor se reserva el derecho de rechazar todas o algunas de las Ofertas, sin expresión de causa y sin que pueda reclamarse perjuicio alguno. Por lo tanto, y sin que implique limitación, el Emisor podrá declarar una Oferta como inadmisibles si ésta no cumpliera con alguna de las reglas de las Bases que rigen el Proceso de Colocación; también podrá a su solo arbitrio declarar como inadmisibles una o más Ofertas que a su entender pudiesen traducirse en un efecto adverso para los requerimientos financieros del país, el curso ordinario de las operaciones en su mercado de valores o el mercado financiero en general; y también podrá declarar la totalidad de la operación desierta, en cualquier tiempo, sin expresión de causa ni ulterior responsabilidad, en cuyo caso no se considerará ninguna Oferta como válida para la asignación de los Bonos.

5. Precio, Asignación y Adjudicación

- 5.1. Se recibirán Ofertas hasta aproximadamente las 11:00 A.M. (hora de Santiago) del día [T]. A continuación, el Emisor procederá a examinar el libro de órdenes y, en su mérito, efectuar la declaración de éxito o deserción del Proceso de Colocación respectivo. En caso de declarar el éxito de la colocación, el Emisor fijará la tasa de adjudicación (las "TIR") del Bono correspondiente, precio que será igual para todos los Oferentes, incluido los Agentes Coordinadores respecto de su Porción Reservada, y la asignación de los valores no reservados entre los distintos Oferentes que figuren en el libro con Ofertas a firme que no hayan sido declaradas como inadmisibles.
- 5.2. Si el número total de Ofertas válidas, incluyendo la Porción Reservada, excediese el monto total de la Serie de Bonos ofrecida, el monto a asignarse a los Oferentes distintos de los Agentes Coordinadores se podría rebajar respecto a la Oferta inicial propuesta por éstos. El Emisor podrá determinar dicha asignación a su sola discreción sin expresión de causa y sin que pueda reclamarse perjuicio alguno a su respecto. De este modo, un Oferente podría recibir sólo una porción de la cantidad indicada en su Oferta total, puesto que el monto de capital de cada bono ofrecido y vendido no podrá exceder el monto máximo de oferta de venta permitido para cada Serie de Bonos indicado anteriormente.



- 5.3. En caso de que las Ofertas recibidas totalicen un monto menor al ofertado por el Emisor, se podrá adjudicar el monto demandado y colocar el remanente en una fecha posterior, la cual será comunicada en la página web del Ministerio de Hacienda o en otro medio que éste determine.
- 5.4. Una vez realizada la fijación de la TIR y la asignación, el Emisor procederá a adjudicar los Bonos que corresponda a los Oferentes y a los Agentes Coordinadores, y la Tesorería General de la República y/o el Ministerio de Hacienda comunicarán dicha adjudicación a los respectivos compradores, indicando el número de Bonos adjudicado y solicitando su confirmación por escrito a través de correo electrónico y/o vía telefónica.
- 5.5. Para el cálculo del monto a entregar en pesos por parte de los Oferentes adjudicatarios de Bonos en la liquidación se utilizará la metodología de cálculo de la Bolsa de Comercio de Santiago y el sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago denominado “SEBRA”, utilizando el valor nominal de cada bono y la TIR previamente informada, la cual será única para todos los Oferentes.

6. Liquidación

- 6.1. La Tesorería General de la República (en adelante, la “Tesorería”) realizará directamente la liquidación o *settlement* y entrega de los Bonos a los Oferentes adjudicatarios con cuenta depositante en el DCV que figuren en la lista de asignación y adjudicación.
- 6.2. La liquidación de los Bonos se realizará mediante el mecanismo de Entrega Contra Pago o DVP (*Delivery versus Payment*) que provee el DCV, el cual permite la liquidación de una operación de venta garantizando que la entrega de los valores ocurra sí y solo sí se materializa el pago. Para ello, la Tesorería hará la entrega de los Bonos a sus adjudicatarios mediante abonos en sus cuentas de depósito en el DCV, contra el correspondiente pago íntegro con fondos de libre disposición en la cuenta que se especifica en la sección 6.3. o en aquella que la Tesorería designe, todo ello simultáneamente, el día hábil bancario subsiguiente al día de la adjudicación (en adelante, día “[T+2]”).
- 6.3. La entrega de los Bonos adjudicados se realizará contra el pago efectivo en pesos del precio de estos, para la porción asignada y adjudicada en el mercado nacional, en la cuenta bancaria N° 9007695 de la Tesorería en el Banco del Estado de Chile, o en otra que la Tesorería designe con la debida antelación, a más tardar a la 01:00 P.M. del día [T+2]. En el caso de la Porción Reservada, la liquidación se realizará en dólares por el monto equivalente en pesos, usando el tipo de cambio que será informado el día de cierre de la operación [T] en la cuenta bancaria N° 506-5 de la Tesorería en el Banco Estado de Chile o en otra que la Tesorería designe con la debida antelación, a más tardar a la 01:00 P.M. del día [T+2].
- 6.4. El Emisor instruirá al DCV la transferencia de los Bonos adjudicados hacia la cuenta que el adquirente señale, para lo cual cada adquirente residente en Chile deberá confirmar su Código Depositante al momento de la confirmación del monto asignado. Esta transferencia se realizará a más tardar a la 01:00 P.M. del día [T+2].

7. Pagos, incumplimiento en el pago y caso fortuito o fuerza mayor

- 7.1. Los pagos que le corresponda realizar al Emisor en relación con un Proceso de Colocación serán realizados directamente por la Tesorería.
- 7.2. La determinación de un eventual incumplimiento en el pago del precio de adquisición y la entrega de los Bonos será realizada por la Tesorería. Se considerará incumplimiento el supuesto en que cualquiera de las instituciones adjudicatarias de los Bonos no realicen el pago respectivo, en cuyo caso la institución adjudicataria deberá pagar a la Tesorería, a título de multa o compensación, una cantidad equivalente al 3% de dicho pago.





- 7.3. En el evento de que, por motivos de caso fortuito o de fuerza mayor, no sea posible proceder a la recepción de ofertas, adjudicación de títulos, comunicación de resultados y demás operaciones indicadas, el Emisor informará oportunamente a los participantes las instrucciones para operar en tales situaciones. Lo anterior será extensivo en caso de contingencias que imposibiliten el envío de cualquier otro mensaje electrónico derivado de lo dispuesto en estas Bases.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MARIO MARCEL CULLELL
MINISTRO DE HACIENDA

Distribución:

- Tesorería General de la República.
- Dirección de Presupuestos.
- Coordinación de Finanzas y Asuntos Internacionales, Ministerio de Hacienda.
- Oficina de la Deuda Pública, Ministerio de Hacienda.
- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.



MARIO MARCEL CULLELL
MINISTRO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en www.hacienda.cl/verificacion el código : I6YF-2D3F-EJDE-JNZ1